



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0999-2002-AA/TC  
LIMA  
RENÉ ROSAS BARRIOS CONDORI

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 22 de setiembre de 2003

**VISTA**

La solicitud de nulidad, de fecha 10 de setiembre de 2003, presentada por don René Rosas Barrios Condori, respecto de la sentencia recaída en el Expediente N.º 0999-2002-AA/TC, su fecha 2 de diciembre de 2002; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la violación del supuesto derecho se efectuó con la expedición de la Resolución Regional N.º 432-96-VIIRPNP/EM-R1-OR1, de fecha 11 de setiembre de 1996, la misma que se ejecutó de inmediato.
2. Que contra esta resolución el recurrente presentó recurso de nulidad el 8 de agosto de 1998 (después de 2 años), como se acredita de la parte expositiva de la Resolución Ministerial N.º 331-2000-IN/PNP, de fecha 22 de marzo de 2000, la misma que, en copia legalizada, corre a fojas 4.
3. Que esto evidencia, sustancialmente, que sí existió caducidad provocada por la inacción del recurrente.
4. Que el recurrente no ha recurrido en amparo de la R.D. N.º 728-2000-DGPN/DIPER, de fecha 7 de abril de 2000, como es de verse del petitorio de esta acción.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

Declarar **sin lugar** la solicitud de nulidad formulada. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI  
AGUIRRE ROCA  
GONZALES OJEDA

*Al. Aguirre Roca*  
**Lo que certifico:**

*Daniel Figallo Rivadeneyra*  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)

*Gonzales Ojeda*